

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 233.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Hinojosa de la Sierra, finca propiedad de D. Joaquín González de Gregorio, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de noviembre de 1950.

El Gobernador,
2759 JESÚS POSADA.
431.—Derechos 27 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 40.

Junta provincial de Precios

Se hace público para general conocimiento, que por la Superioridad han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de aceite de oliva, que empezarán a regir a partir de esta misma fecha:

Aceite fino, 11'627 pesetas kilogramo, 10'65 pesetas litro, en almacén; 11 pesetas litro, al público.

Aceite entrefino, 11'19 id. id., 10'25 id., en almacén; 10'60 id. id., al público.

Aceite corriente, 10'535 id. idem, 9'65 id. id., en almacén; 10 id. id., al público.

Sobre los precios anteriormente señalados seguirá cobrándose el canon de 0'20 pesetas en litro.

Salvo la excepción anteriormente mencionada, los precios oficiales no podrán alterarse bajo concepto alguno, abonándose los gastos de transportes hasta localidad de consumo y arbitrios e impuestos municipales de destino por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511.

Los almacenistas de la provincia formularán y presentarán en estas oficinas dentro del plazo de diez días, el parte extraordinario de existencias

en la fecha indicada, al objeto de proceder a la liquidación de las diferencias que resulten.

Soria 1 de diciembre de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2827

AVISO

A LOS SRES. SUSCRIPTORES AL "BOLETIN OFICIAL" RESIDENTES EN PUEBLOS DE LA PROVINCIA

Se les ruega procedan a renovar sus suscripciones a dicho periódico oficial, dentro del mes actual, y caso de no verificarlo, les será presentado al cobro el recibo, por el Recaudador de Contribuciones donde su domicilio se halle afecto, mediante un aumento sobre el precio de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 21 de junio de 1950 dispuso la prórroga, hasta el 30 de noviembre próximo, en la validez de las Tarjetas de Transporte expedidas con arreglo a las disposiciones anteriores al reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y, en consecuencia, el día primero de diciembre siguiente, todos los vehículos afectados por ellas deberían estar en posesión de la nueva Tarjeta de Transporte para poder circular por las carreteras y caminos de la nación; pero como gran número de titulares de los vehículos interesados han demostrado notoria pasividad para solicitar la Tarjeta correspondiente, incumpliendo en muchos casos los plazos señalados por las Jefaturas de Obras Públicas para hacerlo, se ha dado lugar a

una acumulación de peticiones en las Jefaturas, cuando el tiempo disponible es materialmente insuficiente para que todas las Tarjetas de Transporte solicitadas estén expedidas antes del día primero de diciembre próximo, por lo que se hace aconsejable, como nueva prueba de tolerancia de este Ministerio, conceder a dichos transportistas una prórroga en tal plazo de expedición hasta el 31 de diciembre próximo; y con objeto de que se cumpla lo ordenado, las tarjetas solicitadas, pero no expedidas antes del primero de diciembre próximo, podrán ser sustituidas por un justificante de haberlas solicitado, que a los efectos de la circulación surtirá los mismos efectos que aquéllas, y que se canjearán por la correspondiente Tarjeta en el momento oportuno.

Esta prórroga en nada debe afectar a aquellos titulares que al fin del plazo señalado del 30 de noviembre no hayan solicitado la Tarjeta de Transporte que les corresponda, los que, a partir de primero de diciembre próximo, quedarán inhabilitados para circular.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se concede a las Jefaturas de Obras Públicas una prórroga hasta el 31 de diciembre próximo para la tramitación y expedición de las Tarjetas de Transporte, cuya vigencia empieza el día primero del mismo mes, debiendo sustituirlas por un justificante de haberlas solicitado, que surtirá los mismos efectos que aquéllas para la circulación del vehículo correspondiente, en tanto se hace el canje correspondiente.
- 2.º Esta prórroga no afecta a la obligación que alcanza a los titulares de los vehículos de haber solicitado las Tarjetas de Transporte antes del día 30 de noviembre, los que quedarán inhabilitados para circular en tanto no se provean de tal documento, previo el cumplimiento de las sanciones que proceda imponer.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de noviembre de 1950.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 27 de N)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado el Estatuto general de los Colegios de Abogados de España, con posterioridad a la orden de 21 de diciembre de 1944, referente a la forma en que han de constituirse las Juntas de Gobierno de los Colegios cuyos preceptos ha habido necesidad de aclarar y completar posteriormente, es conveniente dictar una nueva orden que recoja todo lo ordenado respecto a esta materia, dando además mayor flexibilidad a las normas por que se rige.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan derogadas la orden de 21 de diciembre de 1944, dando normas para constituir las Juntas de los Colegios de Abogados, y las de 12 de enero de 1945 y 16 de julio de este año, que la aclaran y complementan.

2.º Para las elecciones de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, en lo sucesivo se observarán las normas siguientes:

Primera. Para los cargos de Decano y Secretario se designarán libremente por el Ministerio los Colegiados que hayan de desempeñarlos y no estén sujetos a limitación de tiempo en su ejercicio.

Segunda. Las renovaciones de los otros cargos electivos de las Juntas de Gobierno serán parciales y por mitad cada cinco años.

Si por ser impar el número de los cargos a cubrir por elección, es forzoso que entre las renovaciones parciales exista la diferencia de un puesto, la primera renovación será del mayor número de cargos, y la siguiente de uno menos que la anterior, y así sucesivamente.

Tercera. En aquellos Colegios cuyos Estatutos, aprobados por el Consejo general de los Ilustres Colegios de Abogados de España tengan regulado el modo de llevar a efecto la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, la realizarán conforme a sus prescripciones, pero sin que en ningún caso el número de cargos a elegir sea superior a la mitad del total de componentes elegibles de cada Junta, salvo en el previsto en el párrafo se

gundo de la norma anterior o cuando razones especiales obligen a que la renovación afecte a número superior, en cuyo caso el Colegio deberá solicitar y obtener la pertinente autorización del Consejo general, razonando su petición.

Cuarta. Los Colegios cuyos Estatutos no provean la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, se atenderán para hacerlas a las siguientes reglas:

a) La renovación se llevará a efecto en la forma regulada en la norma segunda.

b) Si existieren razones especiales que aconsejen que la renovación afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta, deberá el Colegio dirigir se al Consejo general, argumentando su pretensión, y el Consejo resolverá.

c) La renovación se llevará a efecto comenzando por los más antiguos, y en el caso de ser varios los de igual antigüedad, se determinará entre ellos los que deben cesar por el procedimiento que la Junta de Gobierno estime más adecuado.

d) Las dudas que se susciten e interpretaciones que procedan serán resueltas por el Consejo general.

Quinta. Las listas de los Colegios con derecho a voto divididas en dos grupos de Colegiados ejercientes y Colegiados que no ejerzan la profesión, serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días y con una anticipación a la fecha de celebración de las elecciones, no inferior a veinte. Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, resolviéndose en un plazo igual.

Sexta. Los candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno que deban renovarse, habrán de reunir las condiciones que para su ejercicio exigen los Estatutos de cada Colegio, y las candidaturas respectivas deberán obrar en la Secretaría del Colegio con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones.

Séptima. Al siguiente día de transcurrido el término para presentar las candidaturas, se remitirán las listas de los candidatos al Ministerio de Justicia, el que, oído el Consejo general de los Ilustres Colegios de Abogados de España aprobará o rechazará aquellas, comunicando la decisión que adopte al Colegio de Abogados; con dos días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que sólo se celebrarán entre los candidatos aprobados.

Octava. Todos los Colegiados con derecho a voto podrán votar candidatos para la totalidad de los cargos que salgan a elección, computándose los votos de los Colegiados ejercientes con doble valor que los emitidos por los que no ejercen la profesión.

Novena. Para todo lo referente a la forma en que hayan de constituirse las Mesas, modo de elección, escrutinio etcétera, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de los respectivos Colegios de Abogados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de noviembre de 1950.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 23 de N.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Victoria Reynares Cuadra, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.^a Julia Rejas Almería, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950 51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita un procedimiento sumario conforme a lo establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de la Caja general de Ahorros y Préstamos de Soria, contra don Francisco García del Río, vecino de esta ciudad, para hacer efectiva la cantidad de 13.000 pesetas que en concepto de préstamo percibiera el don Francisco, mas sus intereses, en cuyos autos se ha acordado a instancia del Procurador de la parte actora, proceder a la subasta de la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 9 de enero próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del referido artículo, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá de tipo para la subasta la cantidad en que fué tasada la finca, o sea 13.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

La finca de referencia es la siguiente:

Una casa con corral, sita extramuros de esta ciudad, en la carretera de Valladolid o calle del Burgo de Osma, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván, lindante por la derecha entrando, con la otra casa contigua que fué de su propiedad y en la actualidad es de don Feliciano Sanz Aceña; por la izquierda, con solares de don Alejandro Rodríguez Verde, y por su espalda o Sur, con terrenos de los herederos de Don Cipriano Lafuente, ocupando la casa una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados y el corral ciento ocho metros cuadrados, estando inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 97 vuelto del tomo setecientos nueve del archivo, libro 47 del Ayuntamiento de Soria.

Dado en Soria a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Main. 2807 432.—Derechos 100'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

GOMARA

Junta de pueblos del Juzgado comarcal

Por la presente, se cita a los señores representantes de los pueblos que constituyen la Junta de agrupación de este Juzgado comarcal, que son los que señala la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* núm. 92), del día 2 de abril del citado año, a la sesión que ha de celebrarse en esta casa consistorial el día 16 del actual y hora de las once de su mañana, en primera

convocatoria, entendiéndose, que deno presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, en el mismo día y hora de las doce, teniendo en cuenta que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se tomen por los representantes que asistan a la misma. Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de las cuentas de 1949.
- 3.º Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1951.

Se ruega a los señores Alcaldes a quienes afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Gómara 1.º de diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, José Bullón.

ABION

Existiendo paralizada en las arcas municipales de este Pósito la cantidad de 8.544'64 pesetas, y en poder del Servicio 1.044'57 pesetas, haciendo un total de 9.589'21 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid, en el Ministerio de Agricultura, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta de 1.500 pesetas.

Abión 30 de noviembre de 1950.—El Alcalde, R. Angulo. 2791

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

Villar de Maya, Valdenarros, Loderes de Osma, Diustes y Villar de Maya.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Las Aldehuelas.

Habilitación de créditos

Alcubilla de las Peñas, Matalebreras, Olmillos e Ines.

Transferencias de crédito

Matalebreras, Buimanco, Alcubilla de las Peñas, Cascajosa, Vea, Villar de Maya y La Cuesta.

Suplementos de crédito

Olmillos.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Torrubia de Soria, Arguijo y Barrio Martín.

Imprenta provincial.